



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 11 JUL. 2019

GA E-004511

Doctor:
JOAO HERRERA
Alcalde Municipal de Soledad Atlántico.
Av. Murillo #Km-5; Granabastos,
Soledad, Atlántico.
E.S.D.

Ref. AUTO No. 00001227 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: por abrir.
Proyectó: Marcos Morales G (Contralista)
Supervisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



116
520

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001227 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
SOLEDAD ATLÁNTICO NIT 890.106.291-2

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Con base en lo señalado por el acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de sus facultades legales conferidas por Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la constitución, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 2015, Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante oficio radicado N° 004387 del 21 de mayo de 2019, La *INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA – ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.* presenta una queja por presunta contaminación ambiental por quemas a cielo abierto (lote vecino) y presencia de roedores

Que en cumplimiento de sus funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones legales, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita técnica el día 04 de Junio del 2019, dando como resultado el informe técnico No. 000588 del 18 de Junio de 2019, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La *INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA – ORGANIZACIÓN SOLARTE & CIA S.C.A.* actualmente está operando con normalidad su actividad de fabricación de harinas.
El predio contiguo a la empresa, en el cual se presumen las quemas a cielo abierto de residuos sólidos y el lugar de donde provienen los roedores, se encontró una vivienda habitada.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección se observó lo siguiente:

En atención a la Queja presentada por Organización Solarte y CIA. S.C.A. - Industria Harinera de la Costa, en la cual manifiesta que el predio vecino ubicado en la Calle 30 con 17 Soledad (Autopista al Aeropuerto) propiedad de la *ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.*, está generando riesgo de afectación a su actividad productiva, dado que de dicho predio ingresan a la planta de producción de harina gran cantidad de roedores (ratas y ratones) que podrían generar problema para la salud por las infecciones y enfermedades que son portadores y que pueden transmitirse a los humanos (zoonosis).

El quejoso también manifiesta que constantemente se realiza quemas de basura a cielo abierto con generación de humos y emisiones atmosféricas sin ningún control.

El día 04 de junio de 2019, esta Corporación realizó inspección técnica al predio colindante con la Harinera, donde fuimos atendidos por el señor Manuel Francisco Uribe quien al parecer es el encargado de la vigilancia del mencionado terreno propiedad de la *ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.*

Observando lo siguiente:

Existente una Casa habitación donde reside el señor Manuel Francisco Uribe con su familia, en donde además se observó la presencia de animales domésticos (Gallinas, perros).
Se evidencian indicios de quemas aisladas en diferentes puntos del predio y falta de cerramiento y seguridad que evite el ingreso de personas extrañas a hacer sus necesidades fisiológicas y a consumir sustancias prohibidas.

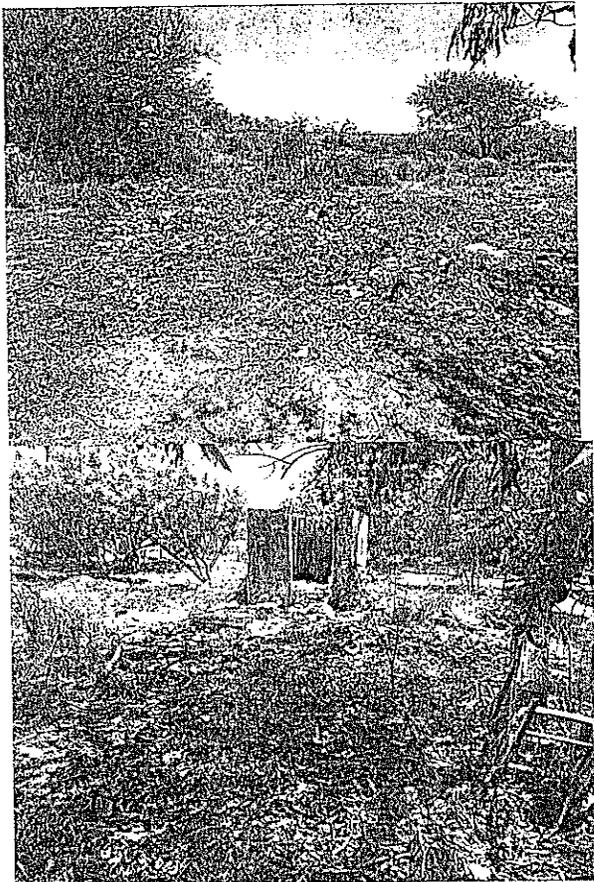
bapad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

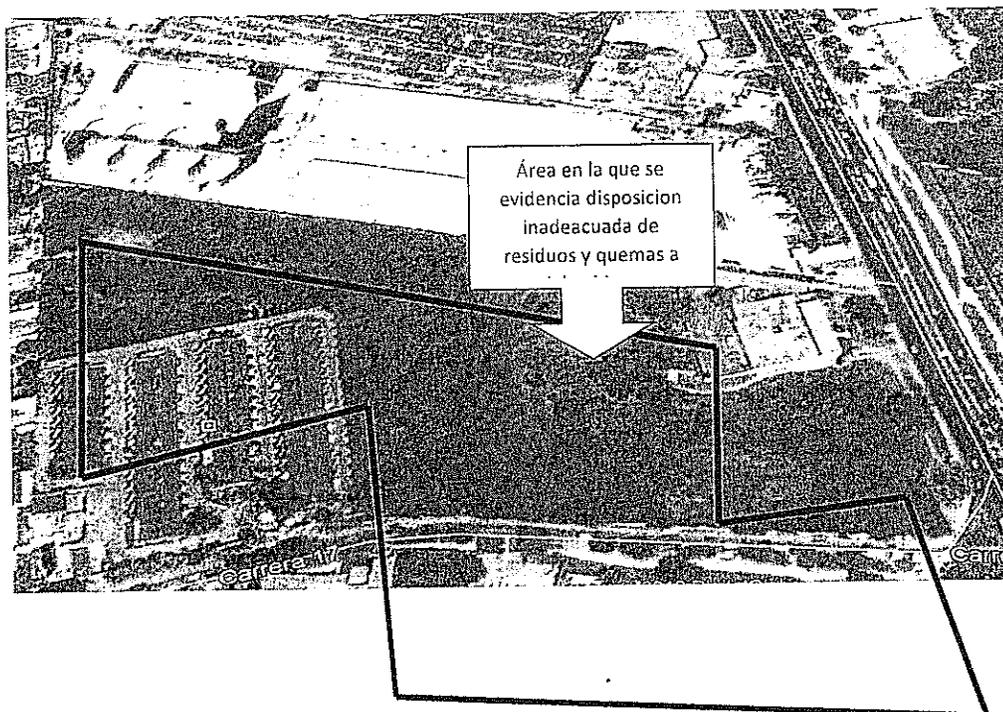
AUTO N° 00001227 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
SOLEDAD ATLÁNTICO NIT 890.106.291-2

Acumulación de residuos ordinarios en diferentes puntos del predio inspeccionado, el cual también se encuentra enmontado.



Fotografía No. 1 -Acumulación de residuos ordinarios en diferentes puntos del predio inspeccionado propiedad de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.



Handwritten signature or mark.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001227 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO NIT 890.106.291-2

Ilustracion No. 1 - Predio ubicado en la Calle 30 con 17 Soledad (Autopista al Aeropuerto), entre INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA y Motel Paraíso Romano, detrás de la EPS SURA, con coordenadas geográficas 10°54'57.31"N, 74°46'34.34"O -Fuente: Google Earth

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Auto No. 002223 del 04 de diciembre de 2018, se hacen unos requerimientos al municipio de Soledad- atlántico.

NOTA ACLARATORIA: Por queja presentada mediante Radicado No. 7706 del 17 de agosto del 2018

<p>Primero: Requerir a la Alcaldía Municipal de Soledad que en coordinación con la Policía Nacional tome las acciones administrativas que correspondan para atender la problemática en cuanto a la inadecuada disposición de residuos sólidos y quemas de residuos sólidos a cielo abierto realizadas en el área con coordenadas geográficas 10°54'57.31"N, 74°46'34.34"O. (Dicho predio se encuentra ubicado entre la INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA y Paraíso Romano, detrás de la EPS SURA)</p> <p>1) Tome las medidas pertinentes frente a este caso, según sus competencias. 2) La alcaldía de Soledad deberá comunicar a la INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA (quien cumple su papel como quejoso) y a la C.R.A., las medidas que se han tomado al respecto.</p>
No cumple
OBSERVACIONES =

CONCLUSIONES

Una vez revisado el expediente de la empresa Organización Solarte y CIA. S.C.A.-Industria Harinera de la Costa, y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

En el municipio de Soledad, existe un predio donde se realiza con frecuencia la disposición inadecuada de residuos y quema de éstos a cielo abierto. Dicho predio se encuentra ubicado en la Calle 30 con 17 Soledad (Autopista al Aeropuerto), entre la INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA y Paraíso Romano, detrás de la EPS SURA, con coordenadas geográficas 10°54'57.31"N, 74°46'34.34"O.

El quejoso también manifiesta que dicho predio propiedad de la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., está generando riesgo de afectación a su actividad productiva de productos alimenticios, dado que de allí provienen e ingresan a la planta de producción de harina roedores (ratas y ratones) que podrían generar problema para la salud

Las quemas abiertas están prohibidas conforme lo establecido por el artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Artículo 2.2.5.1.3.13. Quemias abiertas. *Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemias abiertas.*

Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemias para sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemias abiertas para su tratamiento.

Se evidencian falta de cerramiento y seguridad que evite el ingreso al lote de personas extrañas a hacer sus necesidades fisiológicas y a consumir sustancias prohibidas (según lo manifestado por el señor Manuel Francisco Uribe).

Soledad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001227 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
SOLEDAD ATLÁNTICO NIT 890.106.291-2

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015, señala: "Plan para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS. Los Municipios y distritos, deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan municipal o distrital para la gestión integral de residuos o desechos sólidos en el ámbito local y/o regional según el caso, en el marco de la gestión integral de los residuos, el presente decreto y la metodología para la elaboración de los PGIRS."

Que el Artículo 2.3.2.2.3.90 del Decreto 1077 de 2015, establece el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS

PARÁGRAFO. A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que el artículo 2.3.2.2.1.7. del decreto 1077 de 2015. Cobertura. Los Municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos los habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras del servicio público de aseo independiente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

Artículo 2.2.5.1.3.13. Quemadas abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemadas abiertas. Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemadas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemadas abiertas para su tratamiento. Las fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestia a los vecinos.

En Merito de lo anterior, se:

DISPONE

PRIMERO: PRIMERO: Requerir al Municipio de Soledad, Nit. 890.106.291 -2, representada legalmente por el señor JOSE JOAO HERRERA IRANZO, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con la siguiente obligación:

Soledad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00001227 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
SOLEDAD ATLÁNTICO NIT 890.106.291-2

De manera inmediata:

1. Cumpla con el Auto No. 002223 del 04 de diciembre de 2018 expedido por esta Corporación, el cual prescribió lo subsiguiente:

(...) PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE SOLEDAD ATLÁNTICO, identificado con el Nit 890.106.291-2. Representada legalmente por el doctor JOSE JOAO HERRERA IRANZO o quien haga sus veces el momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata, a partir de la ejecutoria de este proveído, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En coordinación con la policía nacional tome las acciones administrativas que corresponden para atender la problemática relacionada a la inadecuada disposición de residuos sólidos y quemas de residuos sólidos a cielo abierto realizadas en el área identificada con coordenadas geográficas 10°54'57.31" 74°46'34.34"0 (Dicho predio se encuentra ubicado entre la INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA y Motel Paraíso Romano, detrás de la EPS Sanitas)
2. La alcaldía de Soledad deberá comunicarles a la INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA (quien cumple su papel como quejoso) y a la C.R.A., las medidas que se han tomado al respecto.
3. La Alcaldía Municipal de Soledad debe enviar copia del presente acto administrativo, a los interesados; INDUSTRIA HARINERA DE LA COSTA, EDUMAS y Policía Ambiental, para que realice el seguimiento correspondiente según sus competencias.
(...)

SEGUNDO: El Informe técnico No.000588 del 18 de Junio de 2019, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

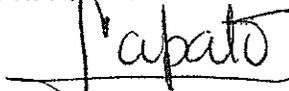
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: por abrir
Proyectó: Marcos Morales (Contratista)
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Especializado